



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JOSÉ MANUEL CORTINEZ TOVAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA

Domicilio, teléfono, nombre y correo electrónico de persona física,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 19NL2017X0015

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**Estación de servicio 4580**" (**Proyecto**), presentado por el [REDACTED], en lo sucesivo el **Regulado**, el 11 de enero de 2017 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en Blvd. Díaz Ordaz No. 102, Col. La Fama, C.P. 66100, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

- IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y**
- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 07 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para el almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

- VII. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- VIII. Que el **Regulado** propone las siguientes medidas para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**:

FACTORES AMBIENTALES	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Aire/atmósfera	La estación de servicio cuenta con el sistema de recuperación de vapores.
Agua	Operación adecuada de sanitarios. Se realizará la captura de grasas y aceites.
Suelo	El impacto de realizó durante la etapa constructiva del Proyecto.
Vegetación	Se compensó el impacto a la flora estableciendo áreas verdes dentro del predio de la estación de servicio.
Residuos	Se dispone de contenedores identificados para la recolección de residuos tanto orgánicos como inorgánicos. Para el caso de los residuos peligrosos se disponen con un tercero autorizado acreditado en la recolección y disposición final de este tipo de residuos.

- IX. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

- X. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XII. Que la estación de servicio E04580 se encuentra totalmente construida y en fase de operación desde el 08 de agosto de 1996, conforme a lo dictaminado por el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio No. **PL/1341/EXP/ES/2015** otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**). Asimismo el **Regulado** omite manifestar si cuenta con autorización en materia de impacto ambiental por parte del Estado de Nuevo León, en razón de que el **Proyecto** se encuentra en funcionamiento desde el año de 1996 y la Ley Ambiental primigenia del Estado de Nuevo León se promulgó en el año de 1989, por lo cual la estación de servicio se encontraba obligada a contar con dicha autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

Descripción del proyecto.

XIII. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de la estación de servicio E04580, la cual cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 240,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques con las siguientes características:

- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.

Así mismo, el **Proyecto** cuenta con 8 dispensarios para el despacho de combustibles, área de circulación, área verde, zona de despacho de combustibles, área de tanques de almacenamiento, área de banquetas, área de oficinas y servicios y tienda de conveniencia.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **6,210 m²**. Derivado de que la estación de servicio E04580 se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones, el impacto al sitio fue realizado al momento de la previa contrucción del **Proyecto**, en ese sentido las características naturales del sitio fueron previamente desplazadas. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	356608 - 2840429	
2	356611 - 2840507	
3	356537 - 2840508	
4	3565531 - 2840428	

El **Regulado** estimó un plazo de **10 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **9 años** para la operación y mantenimiento considerando que se iniciaron operaciones en el año de 1996, y en razón de la vida útil de los tanques la cual es de 30 años.

La información de las características de las obras permanentes se describe en la **página 31** del **Capítulo III** del IP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a las obras o actividades de operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "Estación de servicio 4580"** con ubicación en Blvd. Díaz Ordaz No. 102, Col. La Fama, C.P. 66100, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; al regularse en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del Proyecto puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al XII** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que el **Regulado** deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva, y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de modificaciones al **Proyecto**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco lo exime de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la Norma oficial **NOM-005-ASEA-2016**.

QUINTO.- Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el **Proyecto**, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017

NOVENO.- Notificar la presente resolución al C. José Manuel Cortinez Tovar, Representante legal del
[REDACTED] personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal
de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

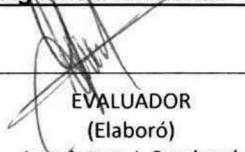
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

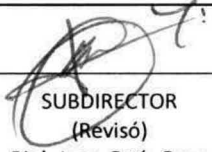
C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 19NL2017X0015
Bitácora: 09/IPA0173/01/17

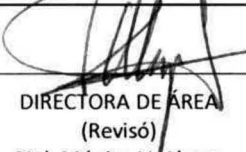
MYAG/AISE

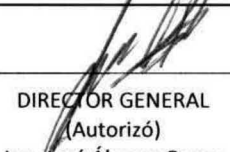
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	MVAG
Firma Jurídico	IGS
Firma Evaluador	AISG
No. De oficio resolución	2318
Fecha emisión resolución	13 de febrero de 2017
Representante Legal	C. José Manuel Cortinez Tovar
Rep. Legal/Adm. Único	Representante legal
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Calle y Colonia	
C.P. Municipio y Estado	
Tels.	
E-mail	
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	19NL2017X0015 -
Folio	No presenta
Bitácora	09/IPA0173/01/17 -
Nombre Proyecto	"Estación de servicio 4580"
Fecha recepción OP	11 de enero de 2017
Dirección Proyecto	Blvd. Díaz Ordaz No. 102, Col. La Fama, C.P. 66100, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	Si
Descripción de obras ya realizadas	la estación de servicio E04580 se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones desde la fecha 08 de agosto de 1996, coforme lo dictamina el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio No. PL/1341/EXP/ES/2015 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Asimismo el Regulado omite manifestar si cuenta con autorización en materia de impacto ambiental por parte del Estado de Nuevo León, en razón de que se encuentra en funcionamiento desde el año de 1996 y la Ley Ambiental primigenia del Estado en comento se promulgó en el año de 1989.
Tipo estación	Carretera
Proyecto consiste en...	la regularización, operación y mantenimiento de la estación de servicio E04580, la cual cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 240,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques con las siguientes características
Tanque 1	1 taque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna
Tanque 2	1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium
Tanque 3	1 tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar Diésel
Así mismo,...	la estación de servicio cuenta con 8 dispensarios para el despacho de combustibles, área de circulación, área verde, zona de despacho de combustibles, área de tanques de almacenamiento, área de banquetas, área de oficinas y servicios y tienda de conveniencia
Superficie proyecto m2	6,210.00
Descripción superficie a afectar	derivado de que la estación de servicio E04580 se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones, el impacto al sitio fue realizado al momento de la previa contrucción del Proyecto, en ese sentido las características naturales del sitio fueron previamente desplazadas
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84
Vértice 1	356608 - 2840429
Vértice 2	356611 - 2840507
Vértice 3	356537 - 2840508
Vértice 4	3565531 - 2840428
Vértice 5	0
Vértice 6	0
Vértice 7	0
Vértice 8	0
Vértice 9	0
Vértice 10	0
Descripción obras	31
Pag. Prog. Gral. Trab.	no presenta
Tiempo preparación y construcción	NA
Tiempo operación y mtto	10 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, perteneciendo la zona del Proyecto a la UGA APS-99, en donde las características del Proyecto no contravienen con los criterios establecidos en la UGA antes mencionada
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Licencia de uso de suelo No. 2110/95 de fecha 21 de febrero de 1996, otorgada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Urbano del Gobierno del Estado de Nuevo León. Dicho documento permite el uso de suelo condicionado para el giro de gasolinera
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	No


 EVALUADOR
 (Elaboró)
 Ing. Arturo I. Sandoval
 Gómez


 SUBDIRECTOR
 (Revisó)
 Biol. Juan Ortiz Cano


 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Biol. Mónica V. Alegre
 González


 DIRECTOR GENERAL
 (Autorizó)
 Ing. José Álvarez Rosas

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Número de
Credencial
de Elector
del
representante
e legal,
artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
artículo 116
primer
párrafo de la
LGTAIP.

En la Ciudad de México, siendo las TRECE (13) horas con (54) minutos del día DIECISEIS (16) de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, JOSE IVAN BARBERENA SÁNCHEZ, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con número E-042, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, atiende la presente diligencia concomparece C. JUAN CARLOS SANCHEZ LARA, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con NÚMERO [REDACTED] expedida a su nombre por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el carácter de ACREDITADO, de la empresa [REDACTED], personalidad que acredita con CARTA PODER por lo que con fundamento en los artículos Artículo 35 de la LFPA, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2017, del QUINCE (15) de FEBRERO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el cual consta de NUEVE (3) fojas útiles, emitido por la Dirección General de Gestión Comercial de esta Dependencia. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

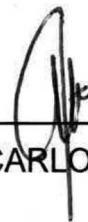
No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR



JOSE IVAN BARBERENA SÁNCHEZ

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN



JUAN CARLOS SANCHEZ LARA

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional